



Expediente: 053763545184
Radicado: RE-02082-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 06/06/2025 Hora: 10:25:43 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción,

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas competencias en la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Fauna y Flora Silvestre N° 0230192, radicada en Cornare como CE-21143-2024 del 11 de diciembre de 2024 y anexo, se pone a disposición de Cornare cinco (5) individuos de la fauna silvestre nativa comúnmente conocidos como: una (1) Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), una (1) Lora Barbiamarilla (*Amazona amazónica*), una (1) Guacamayeja (*Ara severus*), una (1) Lora Frentirroja (*Amazona autumnalis*) y un (1) Sinsonte (*Mimus gilvus*), los cuales fueron incautados por miembros de la Policía Nacional, en la zona urbana del municipio de La Ceja, la persona que atiende el procedimiento es la señora CRISTINA MARÍA MONTOYA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.516.847. Que en el Acta anteriormente descrita se consignó en el acápite de declaración lo siguiente: "La visita es atendida por la trabajadora de la casa, se realiza llamada al señor María y Jorge, quienes son los propietarios de la casa y autorizan el ingreso al inmueble y la recuperación de los individuos el número del señor Jorge y María Baena es ...".

Que los propietarios de la vivienda son los señores JORGE MARÍO BAENA CAMPUZANO, con cédula de ciudadanía N° 70.108.499 y la señora MARÍA LUCÍA BAENA CAMPUZANO, con cédula de ciudadanía N° 32.503.535.

Que dichos especímenes fueron ingresados al CAV de Fauna de Cornare bajo los siguientes códigos N° 12AV241140, 12AV241141, 12AV241142, 12AV241143 y 12AV241144.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a). Sobre la indagación preliminar

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la indagación preliminar:

Que conforme a lo contenido en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0230192 radicada en Cornare como CE-21143-2024 de 11 de diciembre de 2024 y anexo, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de determinar quién era la persona que se encontraba como tenedor de los especímenes anteriormente descritos, determinar si se configuró una infracción ambiental y en tal sentido, determinar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

MEDIOS DE PRUEBA

- Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0230192 radicada en Cornare como CE-21143-2024 del 11 de diciembre de 2024 y anexo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar a los señores **JORGE MARÍO BAENA CAMPUZANO**, con cédula de ciudadanía N° 70.108.499 y la señora **MARÍA LUCÍA BAENA CAMPUZANO**, con cédula de ciudadanía N° 32.503.535, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- **Requerir** a la señora María Lucía Baena y al señor Jorge Mario Baena, para que aporten con destino al expediente correspondiente, información detallada de como obtuvieron los especímenes y cuánto tiempo permanecieron con ellos previos a la realización del procedimiento.

PARÁGRAFO 1: La información requerida, podrá ser remitida al correo cliente@cornare.gov.co, indicando el expediente **053763545184**.

PARÁGRAFO 2: Realizar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

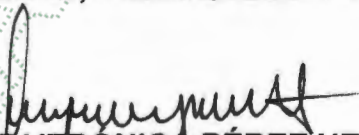
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **Jorge Mario Baena Campuzano** y la señora **María Lucía Baena Campuzano**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica-Cornare

Expediente: 053763545184.

Proyectó: Paula Alzate P. A.

Fecha: 02/05/2025.

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare